

siliconas (P. A. 39.01.J), resinas Celoron y otros (P. A. 39.01.J), caucho natural o sintético en distintas formas o dimensiones (P. A. 40.14), diluyentes y disolventes (P. A. 38.16), imprimaciones y pinturas (P. A. 32.09.D), productos sellantes mástiques y endurecedores (P. A. 32.12 y 38.19.J, respectivamente), a utilizar en la fabricación de diez nuevos trozos T.12 (ampliados) de fuselaje del avión «Mercure», con destino a la exportación.

Asimismo se amplía la norma segunda de la citada Orden de concesión de fecha 23 de julio de 1970, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que:

Por cada uno de los diez trozos T.12 del fuselaje del avión «Mercure» que se exporten y sobre la base de que los materiales, en admisión temporal, utilizados para cada trozo es de 15.759,8 kilogramos, se darán de baja en su correspondiente cuenta las siguientes cantidades:

— Trece mil quinientos trece kilogramos de chapas en aleación de aluminio con espesor superior a 0,2 milímetros

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 2,8 por 100.

Subproductos, P. A. 76.01.B: 78,39 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,20 por 100.

— Novecientos dieciséis coma seis kilogramos de perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada).

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 64,6 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,40 por 100.

— Sesenta y cinco kilogramos de tubos y barras huecas en aleación de aluminio.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 82 por 100.

— Trescientos ochenta y un kilogramos de semimanufacturas de acero aleado o inoxidable.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 73.03.A.2.b: 64,88 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 13 por 100.

— Cuarenta y dos coma cincuenta kilogramos de barras de cobre aleado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 74.01.E: 73,26 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 74.03.A.2: 6,80 por 100.

— Cincuenta kilogramos de materias plásticas y resinas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 7,50 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 2,80 por 100.

— Setenta y cinco kilogramos de caucho natural o sintético semimanufacturado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 9,20 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 1 por 100.

— Trescientos treinta y uno coma dos kilogramos de diluyentes y disolventes.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 79,98 por 100.

— Trescientos diecisiete coma cinco kilogramos de imprimaciones y pinturas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 71,02 por 100.

— Sesenta y ocho kilogramos de productos sellantes, mástiques y endurecedores.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 35,59 por 100.

En la presente Orden por la que se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 23 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a la Firma «H. D. Lee S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «H. D. Lee, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón y de pana de algodón para la confección de pantalones, tipo vaquero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «H. D. Lee, S. A.», con domicilio en carretera Santa María Magdalena, 8, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón fabricado con hilos teñidos o tejidos de pana de algodón (P. A. 55.08.A.2.a, 55.09.C y 58.04.E.1) a utilizar en la confección de pantalones, tipo vaquero (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de algodón fabricados con hilos teñidos o perchado (satén), contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,942 kilogramos del respectivo tejido; y

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de pana de algodón, contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 117,647 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de tejido de pana y el 13 por 100 para los demás tejidos. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del peticionario, sito en carretera de Santa María Magdalena, número 8, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a «Ferma, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ferma, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Perma, S. L.», con domicilio en J. Mas Esteve, 117, Elche (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de cabra (P. A. 41.04.B.2), empleadas en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02.A.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de caballero exportados podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles de cabra.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a «Belmonte, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Belmonte, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora y niñas mayores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Belmonte, S. L.», con domicilio en carretera Alicante, Elda (Alicante), el régimen de reposición

para la importación con franquicia arancelaria de pieles de serpiente, cueros y pieles en box-calf, pieles curtidas en tafiletes y churales, pieles de cocodrilo y lagarto, cueros y pieles de bovinos y equinos, pieles de ovino, caprino y de otros animales preparadas, cueros y pieles agamuzadas, apergaminadas, barnizadas o metalizadas y cueros artificiales o regenerados (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.07, 41.08 y 41.10), empleados en la fabricación de zapatos de señora y niñas mayores (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 pares de zapatos de señora o niñas mayores, de 23 centímetros o más de longitud, podrán importarse:

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones para suelas.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles y el 10 por 100 para las pieles para forro y crupones suela.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a «Dow Unquinesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de estireno monómero y caucho polibutadieno por exportaciones previamente realizadas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Dow-Unquinesa, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la im-